
Ley Nº 4849 - Decreto Nº 1964
MODIFICASE INC. e) DEL ARTICULO 4 DE LA LEY Nº 4776

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1.- MODIFICASE el inciso e) del Artículo 4 de la Ley Nº 4776, el que quedará redactado de la siguiente forma:
"ARTICULO 4.-...e) Seguimiento de la emisión, lanzamiento, circulación y rescate de los títulos públicos al portador creados por Ley Nº 4748."

ARTICULO 2.- COMUNÍQUESE la presente Ley al Poder Ejecutivo Nacional a través de los Ministerios de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior.

ARTICULO 3.- Comuníquese, Publíquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 20-09-2024 14:30:49

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | *Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa*